



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2019-00082-00

Montería, veintitrés (23) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la señora Juez, informándole que el demandado **JORGE GANEM GOMEZ**, realizó la contestación de la demanda y por consiguiente la contestación de la reforma de la demanda, en el término de ley y en legal forma.

Igualmente, **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, realizó la contestación de la demanda, la cual fue recibida en el correo electrónico del juzgado, en el término de ley y en legal forma.

Así mismo, le hago saber que se remitió comunicación a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**; por lo que se encuentra pendiente fijar fecha para la audiencia de conciliación, consagrada en el artículo 77 Cptss y de ser posible la audiencia de trámite y juzgamiento ibídem. **PROVEA.**

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintitrés (23) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

| | |
|---------------------|---|
| Proceso | ORDINARIO LABORAL |
| Radicado No. | 23-001-31-05-003-2019-00082-00 |
| Demandante: | RAFAEL ORTIZ ESQUIVEL |
| Demandado: | JORGE GANEM GOMEZ Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES |

Se decide lo que en derecho corresponda por la especial situación detectada en el presente asunto.

Revisado el plenario, se verifica que se surtió la notificación de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** en la forma de que trata



el párrafo del artículo 41 del C. P. T. y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712/2001 artículo 20, por lo que se da cumplimiento al ordinal **SEGUNDO** del auto de fecha **febrero diez (10) de dos mil veintitrés (2023)** por lo que se reanudará el proceso.

Observa esta judicatura que está debidamente tramitada la saneable causal de nulidad, que se ordenó poner en conocimiento para que la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** la alegara o convalidara expresa otácitamente; ante la actitud procesal del silencio, de la supuestamente afectada, asume el Juzgado que es demostración de su tácita convalidación por lo que se declarará el saneamiento y se continuará con el trámite pertinente dentro del presente asunto.

Por otro lado, observa el despacho que el demandado **JORGE GANEM GOMEZ**, realizó la contestación de la demanda y por consiguiente la contestación de la reforma de la demanda, en el término de ley y en legal forma.

Asimismo, **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** realizó la contestación de la demanda dentro del término de ley, por lo que se tendrán por contestadas en debida forma.

Así las cosas, se tiene que fijará el día **15 DE MAYO DE 2023 A LAS 03:00PM** para llevar a cabo audiencia de conciliación, saneamiento, fijación del ligio y decretoprobatario modificado por la Ley 712 de 2001 art. 39 modificado por la Ley 1149 de 2007 art. 11, y de ser posible la del art. 80 ibídem, en tanto y para garantizar su debida notificación para que se adelantela audiencia del artículo 77 del CPL, y dar implementación de las herramientas tecnológicas dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, en el que el Despacho adoptará las medidas necesarias para la comparecencia de cada una de las personas que no cuentan con los medios tecnológicos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REANÚDESE el presente proceso.

SEGUNDO: DECLÁRESE saneada la causal de nulidad conforme reza el artículo 136 del C. G. P.

TERCERO: CONTINÚESE con el trámite del presente asunto, en atención a notificación de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de esta decisión.



CUARTO: TENGASE por contestada la demanda y la reforma de la demanda por parte del demandado **JORGE GANEM GOMEZ** a través de apoderado judicial, en legal forma y dentro del término de ley.

QUINTO: TENGASE por contestada la demanda por parte de la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a través de apoderado judicial, en legal forma y dentro del término de ley.

SEXTO: CÍTESE a las partes, al demandante: **RAFAEL ORTIZ ESQUIVEL** y a los demandados: **JORGE GANEM GOMEZ Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que asistan a la audiencia obligatoria conciliación, saneamiento, fijación del litigio y decreto probatorio modificado por la Ley 712 de 2001 art. 39 modificado por la Ley 1149 de 2007 art. 11. y de ser posible la del art. 80 ibídem. Para ello **SEÑÁLESE LA FECHA DEL DÍA 15 DE MAYO DE 2023 A LAS 03:00PM**, si no comparecieren se verán expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 4º del mismo precepto- Art. 11 ley 1149 del 2007 la que se realizará de manera virtual, utilizándose los medios tecnológicos disponibles en los términos del artículo 14 del ACUERDO PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por las razones anotadas en la motiva de este proceso.

SÉPTIMO: RECONOZCASE Y TÉNGASE como apoderado judicial del demandado **JORGE GANEM GOMEZ** al **DR JAIRO DIAZ SIERRA** dentro de los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

OCTAVO: RECONOZCASE Y TÉNGASE a la firma **ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S** y como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representado por el **DR JOSE DAVID MORALES VILLA** y a la **DRA LORENA MACHADO PETRO** como apoderada sustituta, dentro de los términos conferidos en el memorial poder.

NOVENO: PROCEDASE a la inmediata notificación a las partes en este proceso a través de los correos electrónicos indicados en la demanda.

DECIMO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES

JUEZ

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41e749f1725de1e70a466acf41b3f3250c0e98b6f9873c67b7985c7fbd50454**

Documento generado en 23/03/2023 04:25:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>